

2019-321 RECURSO DE REPOSICIÓN

jacomelia de jesus lopez castillo <jlopezcastillo10@yahoo.es>

Lun 2/10/2023 12:02 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato

<j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Silvio Aragon <coocredisar@gmail.com>

 5 archivos adjuntos (996 KB)

2019-321 RECURSO DE REPOSICIÓN DE COOPERATIVA- BLAS TREJOS DE ARCOS.pdf;
18AutoOrdenaTerminarProcesoEntregaTítulos2019-00321.pdf; 08AutoDeniegaEntregaTítulos 2019-00321 (1).pdf;
CamScanner 28-06-2023 16.44 terminación del proceso blas trejos.pdf; NUEVO-REQUERIMIENTO PARA SEGUIR
EFECTUANDO LOS DESCUENTOS DE BLAS TREJOS.pdf;

Buenos días/tardes:

Reciba un cordial saludo y los mejores deseos en sus actividades diarias.

*Señores
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Plato Magdalena,*

Me permito presentar recurso de reposición para su estudio

Atentamente,

JACOMELIA LÓPEZ CASTILLO

ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y PROCESAL CIVIL

JACOMELIA LOPEZ CASTILLO

ABOGADA.

Carrera 9B No.10-65, Cel.: 314-5554531, jlopezcastillo10@yahoo.es Plato-Magdalena

Plato, 02 de octubre del 2023

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PLATO MAGDALENA.

RAD. 2019-321

DEMANDANTE: COOCREDISAR

DEMANDADO: BLAS TREJOS DE ARCOS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

JACOMELIA LÓPEZ CASTILLO, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, ante usted con todo respeto me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN, sobre la decisión del Despacho, de fecha 27 de septiembre, notificada hoy 02 de octubre del 2023. Para que se aclare y modifique su contenido y permita oficiar las medidas cautelares requeridas teniendo en cuenta lo siguiente;

1.-El pasado 28 de junio se presentó la terminación del proceso con el pago de los títulos a cargo de la COOPERATIVA, memorial coadyuvado por el Deudor BLAS TREJOS DE ARCOS. El cual claramente se manifestó no se accedía al pago de los títulos Nos. 58501 \$17.700.000.00 y 58572 \$414.532.00 por pertenecer a otro proceso con RAD. 2016-260.

2.-El despacho con fecha 27 de julio emitió un auto donde en su último párrafo indica: “ Por lo antes dicho, se deja sin efecto de conformidad con el Código General del Proceso. Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso,

“ el aparte de la providencia que ordenó la terminación del proceso por pago total en lo que respecta a la entrega de los depósitos judiciales reclamados en la solicitud atendiendo que no pertenecen a este asunto como se encuentra iterado en esta decisión.”

3. Bajo esos lineamientos, queda claramente que el proceso no se dio por terminado, debido que no fueron recibidos los títulos que servirían de base para el pago del mencionado proceso.

Es por ello que se solicita se oficie a sendas Entidades donde el Deudor es pensionado se embargue el salario en el porcentaje establecido por la Ley, teniendo en cuenta que se trata de una COOPERATIVA, la Entidad demandante, pues no ha cancelado el proceso.

4.-En este orden de ideas, solicito se aclare en este sentido el auto y se continúe con la ejecución del demandado. Señor BLAS TREJOS DE ARCOS, ya que no ha cancelado la obligación contenida en el proceso de la referencia,
ANEXO. MEMORIALES PRESENTADOS Y AUTOS EMITIDOS PARA SU SUSTENTO LEGAL.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jacomelia Lopez C.', written in a cursive style.

FIRMA ABOGADO
NOMBRE JACOMELIA LOPEZ CASTILLO
C.C. 39.089.429 de Plato Magdalena.
TP. 67.230 del C.S. de la J.